

**TRIBUNAL** : JUZGADO CIVIL TALCAHUANO (1°)  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ACCIÓN DE DOMINIO, INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS  
**ROL N°** : C-3-2021.  
**CARATULADO** : SAN EUGENIO SPA CON FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOZA  
**CUADERNO** : EXCEPCIONES DILATORIAS.

## **CUMPLE LO ORDENADO, SUBSANA EXCEPCIÓN DILATORIA DE INEPTITUD DE LIBELO**

### **S. J. CIVIL DE TALCAHUANO (1°)**

**EMILIO IBARRA GARCÍA**, abogado, en representación de la demandante **SAN EUGENIO SPA**, en autos sobre juicio ordinario, caratulados “SAN EUGENIO SPA CON FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOZA”, Rol **C-3-2021**, a US. respetuosamente digo:

Que por esta presentación cumpla lo ordenado en resolución de fecha **14 de septiembre de 2021 a folio 11** del cuaderno de excepciones dilatorias interpuestas por ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, de modo de subsanar la excepción dilatoria de ineptitud de libelo acogida parcialmente por US., en los términos que indicó en la referida resolución, de la forma que se pasa a exponer:

1. En cuanto a que mi representada “1.- *INDIQUE CON PRECISIÓN LAS PARTES DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 1981*”, se subsana lo ininteligible del libelo en el siguiente sentido:

Las partes del contrato de donación celebrado el día 09 de junio de 1981 son, por una parte, la SUCESIÓN DE DON CARLOS MACERA DELLAROSSA (actualmente San Eugenio SpA) y por la otra parte el ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN y la FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOZA.

Así las cosas, las partes del referido contrato de donación, para todos los efectos, son las indicadas en esta presentación.

Por otra parte, este contrato de donación obliga a ambas partes, conforme se indica en la demanda, especialmente a las obligaciones dispuestas en la Cláusulas Tercera y Sexta del Contrato.

De modo que la acción de resolución por incumplimiento se ejerce tanto en contra del ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN como de la FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOZA.

2. Respecto a la segunda excepción dilatoria acogida, US. señaló que mi representada “2.- *DEBE SEÑALAR CON PRECISIÓN CONTRA QUIEN INTERPONE LA DEMANDA DE REIVINDICACIÓN*”.

Conforme a la excepción acogida, por este acto aclaro el libelo pretensor, de modo tal que debe entenderse, PARA TODOS LOS EFECTOS, que la acción reivindicatoria se dirige en contra el actual poseedor del bien raíz donado, que corresponde a la demandada FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO RICARDO ESPINOZA.

De este modo, solicito a US. tener por subsanadas las excepciones dilatorias acogidas, ordenando, consecencialmente, contestar la demanda dentro del plazo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil al ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A US.:** Tener por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 14 de septiembre de 2021 a folio 11 del cuaderno de excepciones dilatorias interpuesta por ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, teniendo por subsanadas las excepciones dilatorias acogidas parcialmente en la forma indicada en esta presentación, ordenando, en la misma resolución que tenga por subsanadas las excepciones dilatorias, contestar la demanda dentro del plazo contemplado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.